

**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 028/2005  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Entidad pública:** Congreso del Estado de Nayarit  
**Ponente:** Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Tepic, Nayarit, diciembre 15 de 2005 dos mil cinco

Analizados los autos del expediente 028/2005, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Mediante escrito que se le recibió el día doce de septiembre de 2005 dos mil cinco, en la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado de Nayarit, [REDACTED] solicitó la siguiente información: *“Listado oficial que consigne los nombres de los funcionarios públicos del Congreso del Estado, que adquirieron vehículos con base en lo dispuesto por el Decreto número 8289 publicado en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado, el 12 de octubre del 2000.*

*Se requiere que en el listado se precise el cargo que tenían los funcionarios al momento de adquirir esos vehículos, características de los mismos (marca, modelo, tipo), precio total, así como la cantidad de dinero que pagó cada funcionario y la suma cubierta por la institución pública. También la institución que expidió el crédito y por qué cantidad fue”.*

II. El día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Congreso del Estado de Nayarit, como entidad pública responsable y describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: *“Oficios CE/SG/UEAI/009/05”.*

III. Mediante acuerdo del propio veintiocho de septiembre de dos mil cinco, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado de Nayarit para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente

sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; informe del que en la parte medular deriva que: *“...se le hace de su conocimiento al solicitante que la gestión y contratación de créditos correspondió directamente a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que no se le está negando la información sino al contrario le hacemos de su conocimiento, para que concurra a la instancia correspondiente, que fue la responsable de la contratación, como claramente se establece en el Decreto número 8289 publicado con fecha 12 de octubre de 2000, que dice. ‘Autorización al titular del ejecutivo estatal, a gestionar y contratar préstamos con cualquier institución de crédito que tenga disponibilidad para ello’.*”

**IV.** En el propio auto del veintiocho de septiembre de dos mil cinco, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el disconforme y se declaró integrado el expediente.

**V.** Mediante acuerdo del cinco de octubre de 2005 dos mil cinco y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 028/2005, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto

que es el autor de la solicitud de acceso a la información, cuya negativa se atribuye a la entidad pública responsable Congreso del Estado de Nayarit.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso cuya modalidad exige su interposición en un plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la negativa de información.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] expresó: “*Se me niega la información citando que no es la instancia correspondiente, pero creo que sí lo es, además de que la notificación está fuera de término*”.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED], aun cuando para arribar a esa conclusión haya sido necesario suplir la deficiencia de la queja.

En efecto, con base en la prueba documental que aparece en la foja 2 del expediente relativo a este recurso de revisión, consistente en una solicitud de acceso a la información con acuse de recibo original en el que se aprecia la leyenda “Congreso del Estado de Nayarit. 12 SET. 2005. [REDACTED]. Unidad de Enlace y Acceso a la Información”, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó a la entidad pública Congreso del Estado de Nayarit, la información a que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día doce de septiembre de 2005 dos mil cinco, en la unidad de enlace y acceso a la información de la propia entidad pública, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y presentar el sello propio de la entidad pública receptora.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del veintiocho de septiembre dos mil cinco, debido la negativa parcial de información de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Congreso del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad

pública que confirmó su negativa de información y no justificó que la información negada tenga el carácter de reservada o confidencial.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED] y no justificó que la información cuya entrega se negó sea reservada o confidencial.

Amén de lo anterior y apoyándose en el archivo institucional, integrado a partir de la disposición emanada del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Pleno de esta Comisión invoca como hecho cierto y notorio que según oficio número 1220/2005, fechado el veintiuno de octubre de dos mil cinco, dirigido al Comisionado Presidente y suscrito por el Secretario General de Acuerdos del tribunal Superior de Justicia, el propio [REDACTED] solicitó con fecha cinco de septiembre de dos mil cinco un listado oficial de los servidores públicos judiciales que adquirieron vehículos con base en el Decreto 8289 y el doce de septiembre de dos mil cinco se dio respuesta a su petición en sentido positivo.

La aludida solicitud de información, como puede advertirse, es idéntica a la que en su ámbito realizó [REDACTED] al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Congreso del Estado. Y, en ese sentido, esta Comisión establece que existiendo la misma razón en ambos casos, priva la misma disposición.

En consecuencia, procede requerir al titular de la unidad de enlace de la entidad Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de [REDACTED] el material o los documentos en que se consigna la información que éste solicitó en los términos subsecuentes:

*“Listado oficial que consigne los nombres de los funcionarios públicos del Congreso del Estado, que adquirieron vehículos con base en lo dispuesto por el Decreto número 8289 publicado en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado, el 12 de octubre del 2000.*

*Se requiere que en el listado se precise el cargo que tenían los funcionarios al momento de adquirir esos vehículos, características de los mismos (marca, modelo, tipo), precio total, así como la cantidad de dinero que pagó cada funcionario y la suma cubierta por la institución pública. También la institución que expidió el crédito y por qué cantidad fue”.*

Esto, en la inteligencia de que el propio recurrente deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material informativo, en términos del propio precepto y bajo la advertencia de que deberá notificarse a [REDACTED] el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace del Congreso del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 113 del aludido reglamento, que dentro de los tres días siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

Adjúntese a la cédula de notificación relativa a la entidad pública responsable, copia del oficio número 1220/2005, mencionado en la parte considerativa de esta resolución y fechado el veintiuno de octubre de dos mil cinco, así como de sus anexos.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Congreso del Estado de Nayarit, confirmó la negativa parcial de información que le atribuyó [REDACTED] [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día doce de septiembre de dos mil cinco y no acreditó en autos que la información cuya entrega se negó sea reservada o confidencial.

**SEGUNDO.** Requiérase al titular de la unidad de enlace de la entidad pública Congreso del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición [REDACTED] la documentación en que se consigna la información que éste solicitó en los términos subsecuentes:

*“Listado oficial que consigne los nombres de los funcionarios públicos del Congreso del Estado, que adquirieron vehículos con base en lo dispuesto por el Decreto número 8289 publicado en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado, el 12 de octubre del 2000.*

*Se requiere que en el listado se precise el cargo que tenían los funcionarios al momento de adquirir esos vehículos, características de los mismos (marca, modelo, tipo), precio total, así como la cantidad de dinero que pagó cada funcionario y la suma cubierta por la institución pública. También la institución que expidió el crédito y por qué cantidad fue”.*

Esto, en la inteligencia de que deberán tildarse los datos estrictamente personales de las personas involucradas en el contexto de la información solicitada, así como que el propio solicitante deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material informativo y bajo la advertencia de que, en todo caso, deberá notificarse al recurrente [REDACTED] el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

**TERCERO.** Apercíbese al titular de la unidad de enlace de la entidad Congreso del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**CUARTO.** Infórmese al titular de la unidad de enlace de la entidad Congreso del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.


**QUINTO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

**SEXTO.** Adjúntese a la cédula de notificación relativa a la entidad pública responsable, copia del oficio número 1220/2005, mencionado en la parte

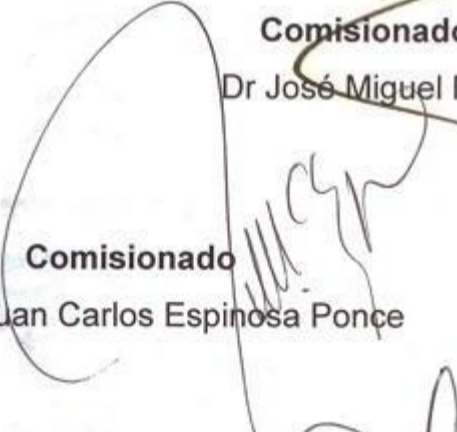


considerativa de esta resolución y fechado el veintiuno de octubre de dos mil cinco, así como de sus anexos.


Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.




**Comisionado Presidente**  
Dr. José Miguel Madero Estrada



**Comisionado**  
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



**Comisionado**  
Lic. Enrique Hernández Quintero



**Secretario Ejecutivo**  
Lic. Alfonso Nambo Caldera